

*Lima, Julio trece de mil
ochocientos setenta y uno.*

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y por los fundamentos que aduce y se reproducen; declararon haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en diez y ocho de Abril último, que, revocando la de fojas doscientas setenta y dos, cuaderno primero, manda continúe el embargo hecho en las cantidades existentes en la casa de Stafford y Ward; y, refiriéndola, confirmaron la citada de primera instancia que declara fundada la tercería excluyente de dominio interpuesta por doña Luisa Llosa sobre las cantidades expresadas, con lo demás que en esa se contiene; y los devolvieron.

Riquelme. — G. Sánchez. — Cossío. — Muñoz. — Arenas. — Oviedo. — Cárneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Nulidad de un auto de solvendo. — Responsabilidad del juez que lo pronunció.

Excmo. señor:

Con un testimonio de otro testimonio, expedido en 1809, comprensivo de una aclaratoria otorgada fuera de registro en 1763, se ha presentado don Julián González cobrando ejecutivamente al doctor don Juan Manuel Campero, la cantidad de 35,000 pesos y sus intereses vencidos en los ciento siete años y meses de la fecha de ese documento.

El juez de primera instancia del Cuzco, dando á ese documento mérito ejecutivo, libró mandamiento de solvendo: apeló el demandado Campero y se le negó la apelación, por *que ese auto era de mera sustanciación*. La Iltna. Corte Superior del Cuzco, vista la queja que interpuso Campero; y pedidos los de la materia (f. 12 vta.), ha declarado, en 30 de Abril último, á f. 18, nulo el mencionado auto de solvendo, con las responsabilidades de la ley al que lo dictó.

Aunque la Iltna. Corte, en su mencionada resolución, omitió decir que, previamente revocaba el denegatorio de la apelación, se contrajo solo á anular el apelado en vez de revocarlo, porque desnaturalizaba el juicio; resulta, sin embargo, que, esencialmente, revocó la dicha denegación de la alzada, y que la anulación no es más que la revocatoria del auto de solvendo.

Bajo esta inteligencia, es arreglado á derecho el citado auto de vista de f. 18; y puede servirse V. E. declarar, que no hay en él nulidad, con la calidad de entenderse que es revocatorio del que denegó la apelación y del apelado.

Lima, á 25 de Junio de 1871.

URETA.

Lima, Julio seis de mil ochocientos setenta y uno.

Vistos; de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, cuyo dictamen se transcribirá, declararon no haber nulidad en el auto de vista pronunciado en 13 de Abril último por la Iltna. Corte Superior del Departamento del Cuzco, que declara nulo el de solvendo con las responsabilidades de ley al Juez que lo dictó; entendiéndose que dicho auto de vista es revocatorio del de

fojas once vuelta, que denegó la apelación, y del apelado, para que se siga la causa conforme á su naturaleza; y los devolvieron.

Ribeyro.— Cossio. — Alvarez.— Muñóz. — Vidaurre.— Arenas. — Oviedo.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Cantidad de soles

Excmo. señor:

Con las cartas reconocidas de fojas 1, 2 y 3. cuaderno A., el señor doctor don José Gregorio Paz Soldán demandó, en once de Marzo de 1865, á doña Carmen Martínez, el saldo, con intereses, de una cuenta que él mismo le había entregado con sus comprobantes hacía más de cuatro años, desde el 10 de Diciembre de 1860, y que esta señora había aprobado, ofreciendo pagarla y pagando en parte, por los gastos hechos amistosamente en la refección de la casa de esta señora. Se cobraba, por capital adeudado, 2342 pesos un real, y por intereses 1262 pesos, cuyos resúmenes corren á fojas 10 vta. y 11.

Contestó doña Carmen Martínez, en 10 de Julio de 1865, á fojas 33, que era cierto el encargo amistoso, para la refección de la casa; que recibió del señor Paz Soldán, un envoltorio de papeles y los pasó, para su examen, á una persona inteligente, quien le dijo que eso era una especie de cuenta á la cual debían hacerse algunas observaciones serias: que, con este motivo, dirigió la carta de fojas 2 al señor Paz Soldán llamándolo para arreglar la cuenta: que el señor Paz Soldán contestó con la carta de fojas 24,